



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00276-00
Proceso:	Simulación absoluta
Demandante:	Fernando y Nelson Calderón
Demandado:	Luz Stella Cadavid Calderón
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el extremo actor subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** En el poder deberá anunciar quiénes conforman la parte demanda. Y en el encabezado de la demanda, precisará de qué son los herederos indeterminados que se convoca.
- 2.** En el poder deberá especificar la clase de simulación y el contrato respecto del cual recae el asunto.
- 3.** Expresará si conoce algún heredero determinado adicional a los nombrados en la demanda.

4. Adecuará o prescindirá de las pretensiones cuarta y quinta, toda vez que comprenden aspectos del derecho de familia que son ajenos a la competencia del juez civil.
5. Dirá los correos electrónicos de los demandantes y de la demandada, si los conoce.
6. En el acápite de competencia, escogerá el fuero territorial conforme a los numerales 1º y 3º del artículo 28 del C.G.P., teniendo en cuenta que la regla 7º *ibídem* seleccionada con relación a la ubicación del inmueble no aplica en este tipo de procesos contractuales.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e578b84cbce0342a231f516019e3fe37ca3adeca45ea3804ce3b720c56a7e3**

Documento generado en 05/12/2022 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00277 -00
Proceso:	Rendición provocada de cuentas
Demandante:	Clemente Palacios Pinilla
Demandado:	Serie Civil S.A.S./Gaias Ingeniero Ltda
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el extremo actor realice la siguiente precisión, que se torna primaria antes de estudiar el resto del libelo:

1. Precisaré el criterio territorial escogido, en el sentido de indicar con base en cuál de las dos demandadas selecciona al juez competente, dado que una reside en Bogotá y la otra en Medellín.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

1

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd3df04001fcda74677be72b2a9fd5aac3ed55693baf9d84da33757b19c088**

Documento generado en 05/12/2022 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00279 -00
Proceso:	Responsabilidad civil contractual
Demandante:	Dany Borja
Demandado:	Eduardo Enrique Zambrano Moreno
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el extremo actor subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** Indicará el domicilio del demandado, que no necesariamente deberá coincidir con la dirección física para notificaciones (num. 2º art. 82 C.G.P.).
- 2.** Enumerará cada uno de los hechos (num. 5 *ibidem*).
- 3.** En el hecho respectivo (como no aparece enumerado), precisará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a los daños en la "*actividad laboral, económica y familia*" del demandante, esto es, discriminará tales agravios.

- 4.** Teniendo en cuenta el criterio de pérdida de oportunidad invocado, se dirá en forma concreta cuál era el resultado jurídico y pecuniario en que se basa la expectativa que tenía el actor con el proceso contencioso administrativo. Es decir, precisará el mandato particular que se esperaba de la eventual sentencia y su cuantía.
- 5.** Deberá realizar juramento estimatorio con estricto apego a los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso, en el sentido de discriminar cada uno de los conceptos y valores perseguidos.
- 6.** En la primera y segunda pretensión cuantificará el valor que pretende, así como el tipo de perjuicios indemnizables allí incluidos, esto es, discriminando si se trata de daño emergente, lucro cesante, etcétera.
- 7.** En el acápite de competencia especificará el criterio territorial escogido, es decir, dirá si basó la asignación en el numeral 1º o 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, explicando la respectiva razón que sustente dicha escogencia.
- 8.** Acreditará haber remitido simultáneamente la demanda al convocado Eduardo Enrique junto con los anexos. Lo mismo hará con relación a los documentos de la subsanación, los cuales también deberán ser enviados electrónicamente al demandado.
- 9.** Allegará evidencia acerca de que el *e-mail* suministrado para notificar al demandado le corresponde a este último, y de la forma cómo el demandante lo obtuvo (art. 8 Ley 2213).

- 10.** Suministrará por separado y de forma independiente los datos de notificación del demandante y su apoderado.
- 11.** Adjuntará la constancia o acta correspondiente que acredite cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, según lo anunciado en la demanda.
- 12.** Aportará la certificación de salarios que relaciona como prueba documental, pero no allegó (no será causal de rechazo).
- 13.** Allegará las copias del expediente contencioso administrativo o acreditará las gestiones directas que adelantó para intentar conseguirlo (no será causal de rechazo de la demanda, sino de la eventual prueba pedida en ese sentido).

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77485c4b9164173ac7cd51d6fa329bf374af4c903f15f591da214cf63f113fe7**

Documento generado en 05/12/2022 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>